

529
Quinn
revisado

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO.-

ALFONSO BOLÍVAR SARMIENTO ORELLANA, dentro del juicio N° 09356-2011-1352, que sigue en mí contra el señor Darwin Bazurto Ayala, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Que al tenor de lo establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amparado en lo que establecen las Garantías Fundamentales Básicas expresadas en los Mandatos Constitucionales contemplados en los artículos 23, 76, 169 y cumpliendo los requisitos del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante usted señor Juez interpongo la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, al tenor de los siguientes términos:

1.- CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.-

ALFONSO BOLÍVAR SARMIENTO ORELLANA, con cédula de ciudadanía N° 0903570992, de profesión comerciante, comparezco por mis propios derechos y personales derechos con la siguiente Acción Extraordinaria de protección.

2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA.-

Con fecha 7 de junio de 2021, se notifica el auto interlocutorio donde se ordena EL REMATE EN LÍNEA del bien inmueble constituido solar N° 5 Manzana 79 ubicado en las calles 5 de junio entre 9 de octubre y Rocafuerte; con código catastral 01-02-33-09-00-00-00-00, Ciudadela "Zona Antigua y Central", de la parroquia urbana Camilo Andrade del cantón Milagro, auto del que no se ha interpuesto ningún recurso horizontal de aclaración o ampliación por lo que a la fecha se encuentra ejecutoriado.

3.- DEMOSTRACIÓN DE QUE SE HAN AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

Declaro haber agotado todos los recursos que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla para hacer prevalecer mis derechos. Este auto de remate vulnera de forma grave e irreparable mis derechos fundamentales.

4.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

Las decisiones violatorias de mis derechos constitucionales emanan del JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO, en el juicio N°. 09356 2011 1352.

5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.-

Los derechos constitucionales vulnerados por la decisión judicial que impugno son:

531
Quinto y
uno

De esta forma el derecho constitucional a la seguridad jurídica garantiza la previsibilidad del derecho, en tanto permite que las personas, conozcan cual será la normativa que se aplicará a un determinado caso concreto. La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 029-15-SEP-CC preciso: Por lo tanto, este derecho garantiza certeza en la aplicación normativa, ya que asegura la sujeción a un marco jurídico determinado, que tome como fundamento principal las disposiciones contenidas en la Constitución de la República. La certeza normativa con la que se tiene que contar en un sistema jurídico le otorga previsibilidad, que en definitiva permitirá a las personas acatar las disposiciones con la mayor convicción. Así mismo las autoridades públicas deben aplicar aquellas normas con la finalidad de que no se transgreda este derecho que es de suma importancia, puesto que de la certeza del ordenamiento jurídico se desprende el efectivo acatamiento de su contenido, esto quiere decir que las autoridades que están compelidas a garantizar la aplicación de la norma no pueden dejar de aplicarla.

Señor juez, su auto interlocutorio de remate en línea notificado el 07 de junio de 2021, vulnera flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y a la seguridad jurídica, contemplados en los arts. 76.1 y 82 de la Constitución de la República, porque inobserva claras y expresas disposiciones jurídicas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Al auto interlocutorio de ejecución, donde se ordena el remate en línea a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, del bien inmueble que fuera materia del embargo, no es procedente y violenta el derecho al debido proceso, por cuanto el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Naranjito, no es el competente para ejecutar este remate, debido a que las partes procesales tienen su domicilio en el Cantón Milagro, e incluso en dicha jurisdicción cantonal se encuentra el bien inmueble motivo de este proceso. Por otra parte dicho auto incumple lo que dispone el Art. 399 del COGEP, al no respetar los términos establecidos para publicar el aviso de remate.

6.- SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.-

La violación de mis derechos constitucionales ocurrió en el auto de ejecución, donde se ordena el remate en línea de un bien inmueble de mi propiedad ubicado en el Cantón Milagro, notificado el 07 de junio de 2021, dictado por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Naranjito.

7.- PRETENSIÓN. -